



Rama Judicial

República de Colombia

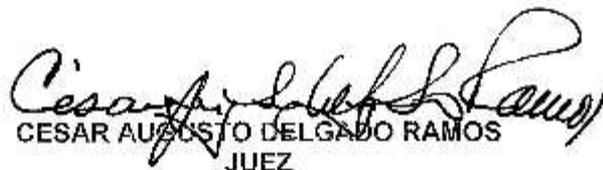
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 98-2014
Acción: EJECUTIVO
Demandante: LILA YBET BONILLA SOTO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 numeral 1 del C.G.P., córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 98-2014
Acción: EJECUTIVA
Accionante: LILA YBET BONILLA SOTO
Accionado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL

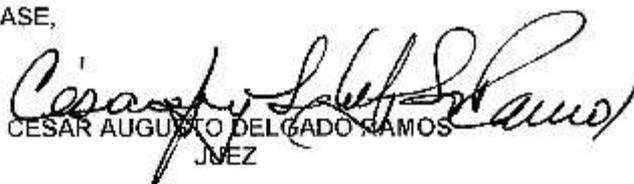
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, se tiene lo siguiente:

El artículo 594 del C.G.P. faculta a las entidades destinatarias de una medida cautelar, para que en caso de que la misma afecte recursos de naturaleza inembargable, se abstengan de darle cumplimiento, debiendo informar dicha situación a la autoridad judicial, lo que en efecto ocurrió en el presente proceso por parte de los Bancos Popular y BBVA.

Este Despacho, al decretar la medida cautelar, fue enfático en indicar que de la misma se encontraban exceptuados los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica, por lo que, las entidades bancarias antes mencionadas, han dado cumplimiento estricto a lo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por la parte ejecutante frente a éste tema.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

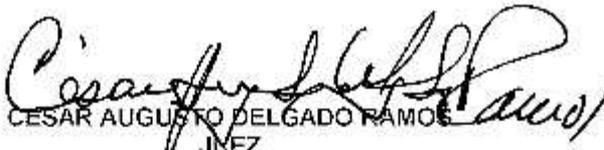
Ibagué, Veinte (20) de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 2014 - 98
Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: LILA YBET BONILLA SOTO
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL

En respuesta a lo manifestado por la Procuradora Regional del Tolima en oficio PRT-S-JEAS-Mo 2161 que obra a folio 84, por secretaria infórmese a dicha autoridad, que el oficio J6A1 2231 del 8 de Agosto de 2018 a que hace referencia en su comunicación, fue dirigido al Dr. Yeison Rene Sánchez Bonilla Procurador Judicial 105 para Asuntos Administrativos, adscrito a éste Despacho, con el fin de notificarle la providencia del 14 de Junio de 2018, en virtud de a lo ordenado en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Conforme lo anterior, y en atención a que al parecer el oficio mencionado no fue conocido por su destinatario, por secretaria cúmplase con lo ordenado en providencia del 14 de Junio de 2018.

CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué